



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Siendo que se adelantó la audiencia de inventarios y avalúos, y que, la misma se suspendió previo a designar partidor conforme la nota secretarial que antecede, procede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la designación del partidor dentro del proceso de la referencia, instaurado por THEYSER MAURICIO MARTÍNEZ VALENCIA identificado con cédula de ciudadanía número 1.059.066.265 y portador de la tarjeta profesional número 335.675 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de ARLENZON SILVA GIRALDO y CARMEN EUGENIA VALENCIA PALADINES, identificados con cédula de ciudadanía número 10.347.640 y 1.059.062.781 respectivamente, en donde solicitan la liquidación de sociedad conyugal disuelta mediante sentencia dentro de proceso de jurisdicción voluntaria.

CONSIDERACIONES

El artículo 523 del Código General del Proceso señala que, si el demandado no formula excepciones o si las propuestas no prosperan, se deberá aplicar las ritualidades, en lo pertinente; para el emplazamiento, inventarios y avalúos y partición de los procesos de sucesión.

Tenemos que en el presente caso se surtió el traslado de la demanda sin excepciones y se realizó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal siendo procedente entonces proceder a fijar fecha de inventarios y avalúos conforme al artículo 501 del Código General del Proceso.

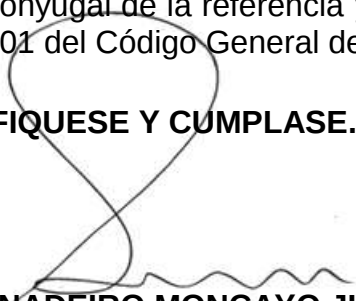
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

RESUELVE:

1. **SEÑALESE** el día veintidós (22) del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M), para llevar a cabo la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos, designación de partidor, dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal de la referencia y para lo cual se seguirán las ritualidades del artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO